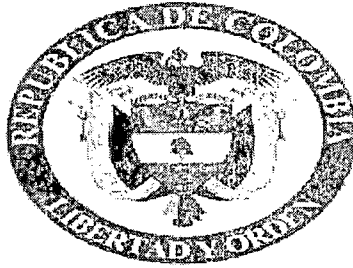


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00206

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine la forma o el modo en que el demandante entró en posesión del inmueble.

2.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta categoría y determine los linderos del inmueble a usucapir.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia reciente.

4.- Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos ordenado por el numeral 5° del artículo 376 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

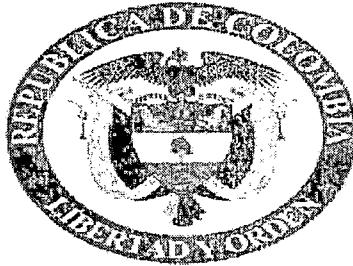
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00207

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento por los últimos doce meses anteriores a la presentación de la demanda corresponde a \$35.946.084,00, y la menor cuantía inicia en \$36.341.041,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

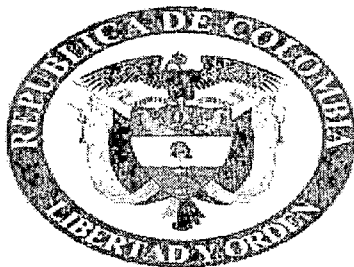
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00208

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder y la demanda mediante la presentación de unos nuevos escritos a los juzgados de esta categoría.

2. Aclare el tipo de acción que se pretende iniciar, puesto que en la demanda se indica "SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA" mientras en el poder aparece RESCISION DE ESCRITURA DE VENTA. Aclare uno u otro documento conforme corresponda.

3. Aclare el número de la escritura pública de la cual se pretende su SIMULACION o RESCISION, en la demanda se indica la 2719 del 23 de mayo de 2013 mientras en el poder aparece la 629 del 13 de marzo de 2007.

4.- Allegue certificado de tradición y libertad con vigencia reciente.

5. Integre el contradictorio en debida forma atendiendo el contrato que es objeto de las pretensiones.

6. Precise con claridad la clase de simulación formulada.

7. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger EdUARdo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

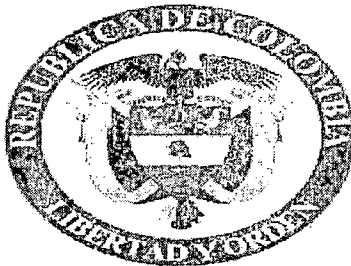
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00209

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, el juzgado NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no presta mérito ejecutivo al no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por cuanto contiene obligaciones reciprocas para cada una de las partes de cuyo cumplimiento no existe prueba.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

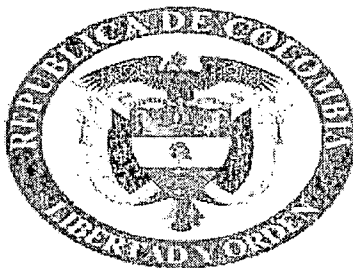
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00210

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta categoría.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger EdUARdo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

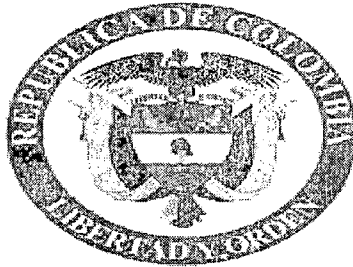
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00211

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P. en relación con el pagaré numero2891.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad actualizado y legible.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

4.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado.

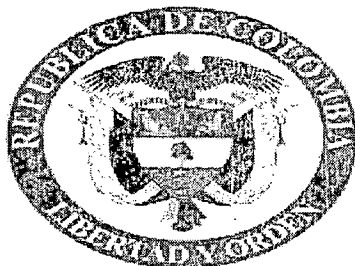
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00212

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente en debida forma las pretensiones respecto del pagaré aportado con número 0599, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de SGP SAS.

3.- Aclare contra cuál de los dos demandados se debe librar el mandamiento de pago respecto del pagaré con fecha 15 de febrero de 2017, como quiera que viene suscrito por uno solo de los demandados.

4.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P. en relación con el pagaré numero0599.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

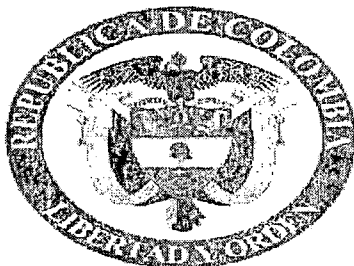
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00213

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube (aparece archivo dañado), la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

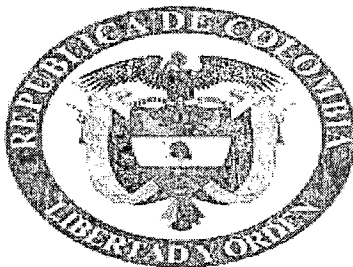
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00214

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la demanda que aparecen en la nube (aparece archivo dañado), la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

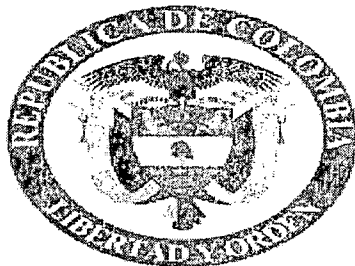
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00215

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la solicitud el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor determinó en el acápite correspondiente la suma de \$26.710.525,00 como valor de la cuantía, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem, correspondiéndole a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

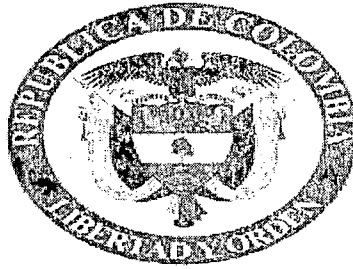
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00216

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor determinó en la demanda la cuantía del proceso en \$18.496.500,00, equivalente al 50% del avalúo catastral del inmueble perseguido en pertenencia, sumado a que tanto la demanda y el poder vienen dirigidos a los juzgados de pequeñas causas, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de aquella categoría.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

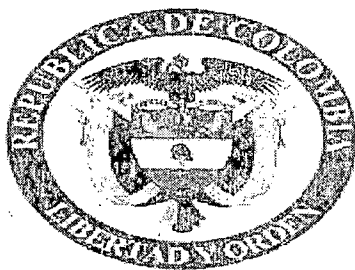
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00217

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NESTOR ADELMO RUIZ ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$40.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$13.129.522,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ,
actúa como apoderado judicial de la demandante.

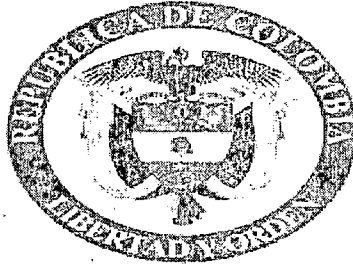
Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>013</u> Hoy <u>16 ABR 2021</u> . La Secretaría, LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00218

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra GILBERTO SILVA PARDO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$28.931.476,87 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$10.107.175,03 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$9.948.129,97 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados y solicitados en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) YOLIMA BERMUDEZ PINTO, actúa como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

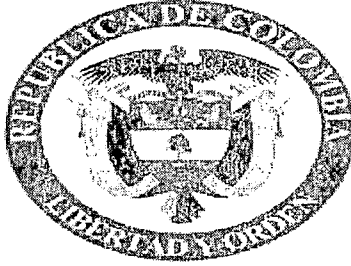
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-60219

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOAQUIN ALBERTO SANCHEZ RIVERA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO6209

1.- Por la suma de \$28.956.797,33 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$4.557.637,50 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

PAGARE NUMERO8316

1.- Por la suma de \$10.470.221,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$208.330,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

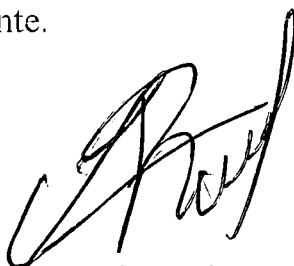
4.- Por la suma de \$94.087,00 moneda corriente, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) JANNETHE R. GALAVIS R., actúa como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

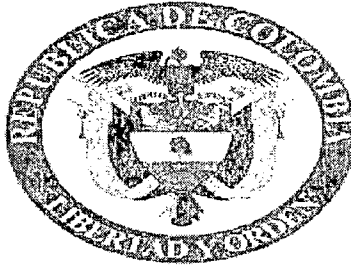
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00220

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. y de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

2.- Allegue certificado de vigencia de la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2015 no inferior a tres meses.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

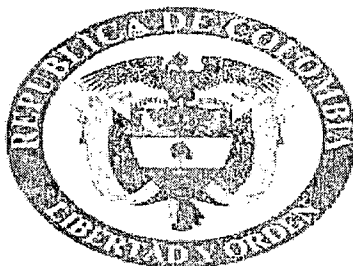
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00221

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha en que la parte demandada incurrió en mora en el pago de la obligación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

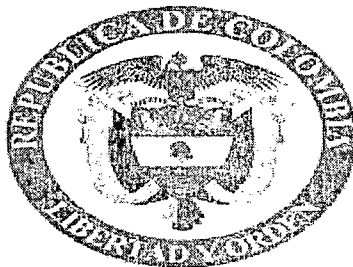
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00222

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$20.367.366,96) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

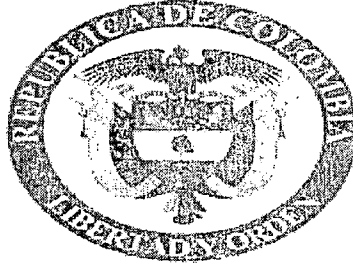
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00223

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el pagare base de la ejecución y aclare el nombre de la demandada, se indica TAPIERO CORO LIDIA RESURA Y mientras en la demanda aparece TAPIERO CORO LIDIA RESURA.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de AECOSA S.A. con una vigencia no inferior a tres meses.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

4.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 1332 del 31 de julio de 2020 no inferior a tres meses,

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

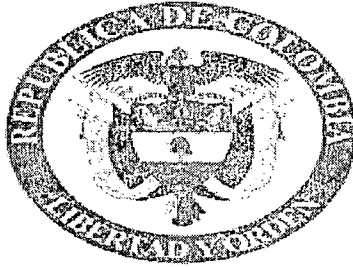
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00224

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

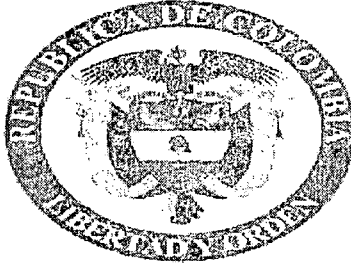
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00225

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.
- 2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. con una vigencia no inferior a tres meses.
- 3.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

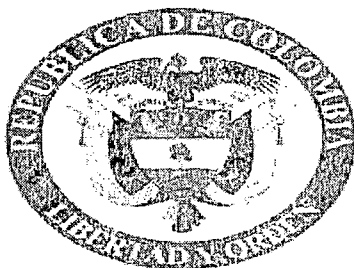
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-60226

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$14.106.428,00) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

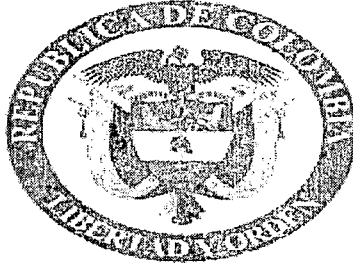
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00227

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.
- 3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

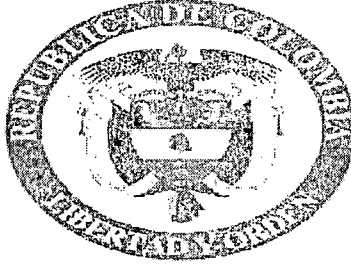
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00228

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el pagaré base de la ejecución.

2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el acelerado.

4.- Aclare por qué la primera copia de la escritura pública 1462 del 10 de junio de 2017 no aparece inscrita en el certificado de tradición y libertad aportado 051-166711, ni el demandado aparece inscrito como garante real.

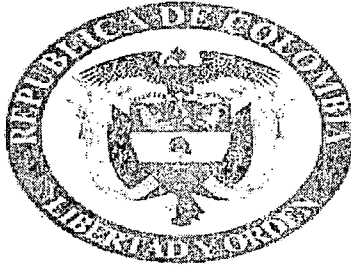
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00229

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de vigencia de la escritura pública número 0524 del 29 de abril de 2015 con una vigencia no inferior a tres meses.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante con una vigencia no inferior a tres meses.

4.- Aclare por qué si el pagare numero.....9946 se pactó en \$7.500.000,00 se pretende en la demanda el pago de \$8.054.212,19

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger EdUARdo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

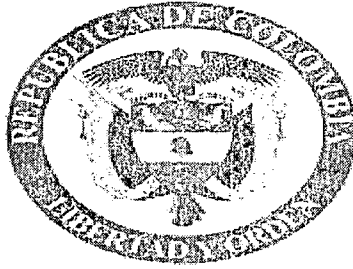
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00230

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

-Allegue certificado de existencia y representación legal de GESTICOBRANZAS en forma completa. En el aportado no aparece la calidad de representante legal del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00231

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el pagare base de la ejecución.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

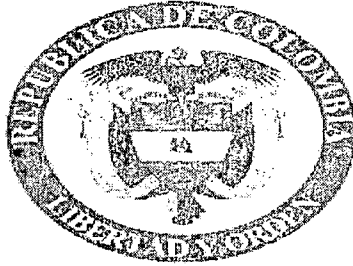
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00232

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la solicitud que aparecen en la nube (aparece archivo dañado), la parte solicitante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

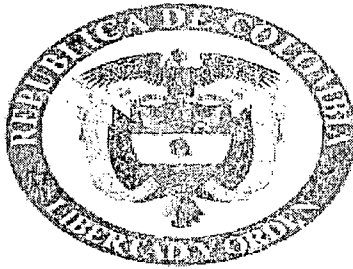
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00233

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicada la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Aporte nuevo poder donde se indique solamente el nombre del demandado, como quiera que las demás personas involucradas no son de interés para este trámite.

3.- Allegue el contrato de garantía mobiliaria.

4.- Establezca la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

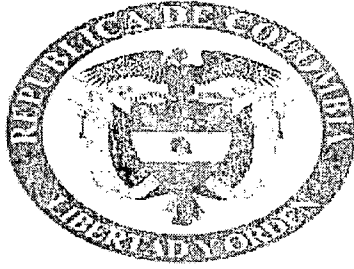
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaríá,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00234

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la solicitud que aparecen en la nube (aparece archivo dañado), la parte solicitante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

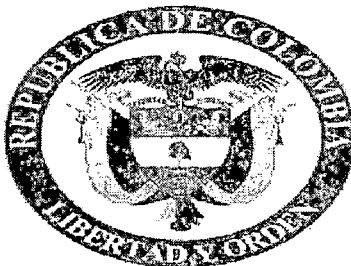
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00235

Sin entrar a revisar los requisitos de forma el despacho dispone el rechazo de la presente demanda por falta de competencia factor territorial, por cuanto el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. según lo informado por el actor en la parte introductoria del libelo y acápite de notificaciones, no siendo competente este despacho para avocar su conocimiento de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoque su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

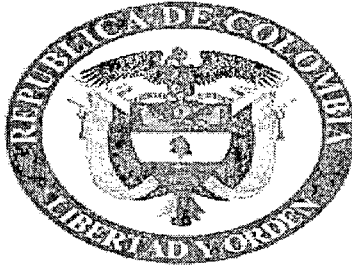
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00236

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en la nube (aparece archivo dañado), la parte demandante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

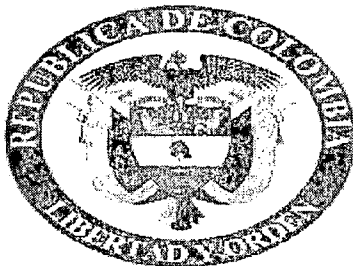
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00237

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

2.- Aporte la escritura pública número 696 del 27 de marzo de 2014, junto con la constancia de ser la primera y de prestar mérito ejecutivo, solo se aporta la escritura pública número 1054 del 24 de abril de 2015.

3.- Establezca el valor de los intereses de plazo solicitados en la demanda del capital contenido en la escritura pública número 696 del 27 de marzo de 2014, los cuales deberán liquidarse desde el 28 de septiembre de 2015 y hasta el 27 de marzo de 2016.

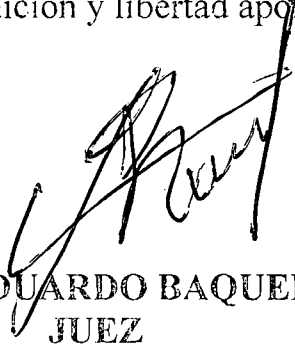
4.- Establezca el valor de los intereses de mora solicitados en la demanda del capital contenido en la escritura pública número 696 del 27 de marzo de 2014 los cuales deberán liquidarse desde el 28 de marzo de 2016 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

5.- Establezca el valor de los intereses de plazo solicitados en la demanda del capital contenido en la escritura pública número 1054 del 24 de abril de 2015, los cuales deberán liquidarse desde el 28 de septiembre de 2015 y hasta el 27 de marzo de 2016.

6.- Establezca el valor de los intereses de mora solicitados en la demanda del capital contenido en la escritura pública número 1054 del 24 de abril de 2015 los cuales deberán liquidarse desde el 28 de marzo de 2016 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

7.- Efectúe la manifestación del inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., teniendo en cuenta que existe embargo ejecutivo con acción personal vigente del inmueble dado en garantía real, según anotación número 18 del certificado de tradición y libertad aportado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

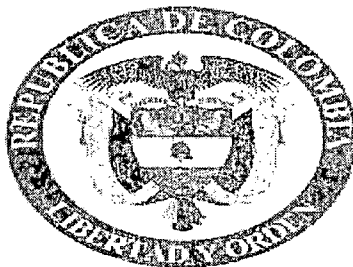
notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00238

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora pretendidas.

2.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados y solicitados sobre las cuotas en mora.

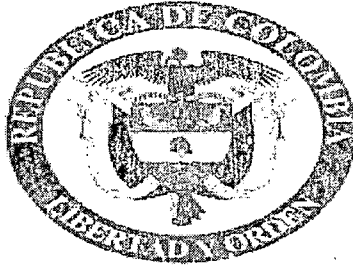
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00239

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ANGIE NATALY CARDENAS SANDOVAL, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 256.620,82 UVR equivalente el día 1 de marzo de 2021 a \$70.948.574,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3373,38 UVR equivalente el día 1 de marzo de 2021 a \$929.272,44 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda a y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.092.564,48 M.cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

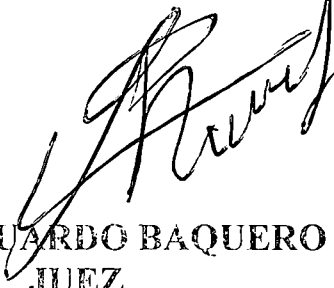
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

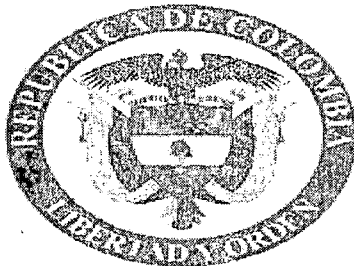
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00240

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes a la solicitud que aparecen en la nube (solo aparece el archivo correspondiente al auto que remitió por competencia la solicitud), la parte solicitante allegue nuevamente el libelo demandatorio junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

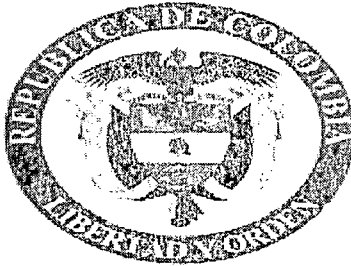
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00241

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que si bien el valor del avalúo catastral del inmueble corresponde a \$64.673.000,00 lo pretendido por el actor en pertenencia es el 50% del inmueble que equivale a \$32.336.500,00 del avalúo catastral, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341,041,00, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

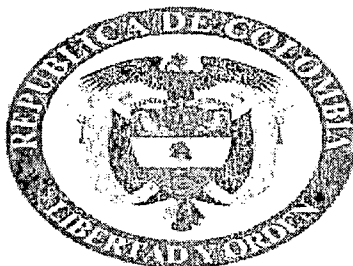
Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00242

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine el valor de los frutos civiles para los efectos de lo normado en el artículo 206 del C.G.P.

2. Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas como quiera que si bien afirma anexarlos, no aparecen allegados con la demanda.

3. Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble.

4.- Indique la jurisdicción a que corresponde la dirección de notificación personal de la demandante y apoderado judicial.

5.- Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar solicitada, es improcedente en esta clase de asuntos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

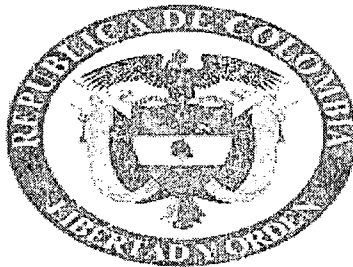
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00243

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe la demanda (y el poder de ser necesario) mediante la presentación de unos nuevos escritos al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

2.-Determine el valor de los intereses de plazo a que se refiere la pretensión segunda.

3.-Determine el valor de los intereses de mora a que se refiere la pretensión tercera, los cuales deberán ser liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda, para los efectos del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

4.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

5.- Aporte la escritura pública 1166 del 23 de mayo de 2019, la cual deberá aportarse con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo, como quiera que el archivo que aparece en la nube no cuenta con vista previa.

6.- Aporte el poder y el pagaré base de la ejecución, como quiera que el archivo que aparece en la nube no cuenta con vista previa.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

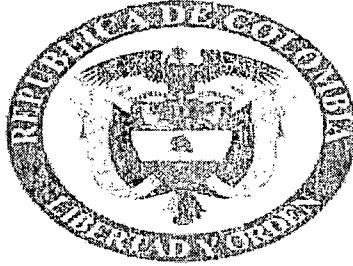
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00244

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de la sumatoria de las pretensiones (\$36.204.135,49) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento (\$36.341.041,00), de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

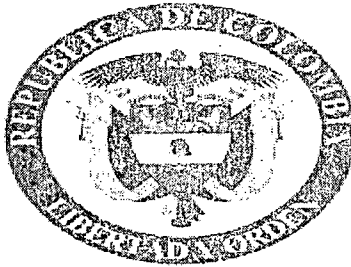
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00245

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Dese estricto cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en relación con el demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

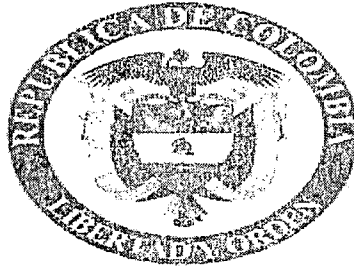
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00246

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en pretendidas en la demanda.
- 3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.
- 4.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.
- 5.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ.

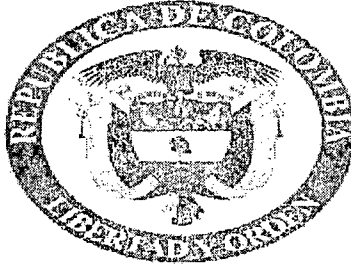
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00247

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger EdUARdo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

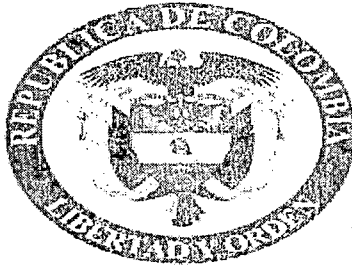
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00248

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué se indica en la demanda que la fecha en que se hace la conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido es 12 de febrero de 2020 cuando el año en que nos encontramos es 2021.

2.- El poderdante HAROLD MURILLO RIVEROS acredite la calidad con que dice actuar, como quiera que el poder general otorgado mediante escritura pública número 519 del 29 de abril de 2015 fue otorgado a MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO y no a MURILLO RIVEROS.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

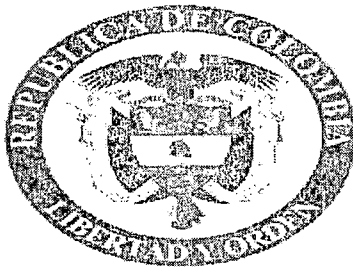
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00249

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, por cuanto el lugar de ubicación del bien objeto de la garantía real se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., según se desprende de la escritura pública objeto de la garantía real y del certificado de tradición y libertad del inmueble aportado, correspondiéndole su conocimiento a los juzgados de esa jurisdicción, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. Nótese por demás, que tanto el poder y la demanda vienen dirigidos a los despachos judiciales de la ciudad capital.

Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., (Reparto) para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

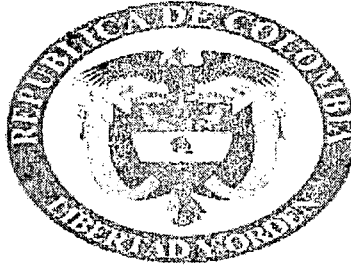
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013
Hoy 16 ABR 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2021-00250

Sin entrar a revisar los requisitos de forma el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor determinó que se trataba de una demanda de MINIMA CUANTIA estableciéndola en una suma inferior a \$36.341.040,00 y que según el hecho sexto del libelo corresponde a \$17.895.141,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem, correspondiéndole a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013

Hoy 16 ABR 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 15 de abril de 2021

Rad. 2018-3-0430

Revisada las pruebas allegadas con la demanda el juzgado observa que no se allegó la prueba de la calidad de heredera de la señora MARIA ARACELY GONZALEZ MORENO (q.e.p.d.) hija de los causantes, ni la prueba de su fallecimiento, como tampoco la prueba de la calidad de hijo de la precitada por parte del señor WILSON ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, documentales que no fueron echadas de menos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha quien conoció inicialmente de la demanda.

Por lo anterior, se requiere al abogado JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO para que aporte a la brevedad el certificado de defunción de la señora MARIA ARACELY GONZALEZ MORENO (q.e.p.d.) al igual que su registro civil de nacimiento y el de su hijo WILSON ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, para que obre como prueba en el proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>013</u> Hoy <u>013</u>
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

16 ABR 2021 1207 88V 91

fes